



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

31

307 10656

02/10/96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 022/96, se caratula "CUESTIONA RETRIBUCION DEL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR DEL I.S.S.T. - DEC. N° 473/96", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados del Poder Ejecutivo Provincial y de un organismo autárquico que integra la estructura de la Provincia.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación que formularan los Sres. Jorge PORTEL, Gustavo FOPPOLI y Daniel MORENO, invocando su doble carácter de representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado - A.T.E. - (Secretario General, Secretario Gremial y Secretario de Organización, respectivamente) y de

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

beneficiarios del sistema de la obra social de los trabajadores del sector público, dando cuenta de hechos que, a su juicio, amertaban la intervención de este Organismo de Control.

Concretamente, cuestionan la legalidad del Decreto Provincial N° 473/96, entendiendo que el mismo colisiona con disposiciones contenidas en la Ley Territorial N° 442.

En efecto, los denunciantes entienden que al haberse fijado la remuneración del Interventor del I.S.S.P. en el equivalente a la que percibe un Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial y la del Subinterventor en el equivalente al ochenta (80) por ciento de lo que percibe aquel funcionario en idéntico concepto (art. 4° y 5°), se ha superado el límite que al efecto se establece mediante el artículo 6° de la referida ley.

Así las cosas y frente a la situación planteada, se procedió a solicitar la información que se consideró conducente a la dilucidación del asunto.

Entre las medidas adoptadas, se ofició al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia con el propósito de conocer si ese Organismo - con competencia específica en materia de control de fondos públicos - "... .. ha tomado intervención con motivo del dictado del Decreto Pcial. N° 473/96 y/o cualquier otra norma dictada como consecuencia del mismo... .." (Nota F.E. N° 154/96).

En respuesta a dicho requerimiento se recibió en ésta la Nota T.C.P. N° 214/96, mediante la cual el Sr. Presidente del Organismo consultado manifestó que, efectivamente, han tomado conocimiento del tema, emitiéndose a su respecto el Acuerdo Plenario N° 73 y las Resoluciones Plenarias N° 09 y 010/96.

A través de la primera de las Resoluciones precedentemente mencionadas se dispuso:

"ARTICULO 1°.- FORMULAR Observación Legal al Decreto Provincial N° 473/96, arts. 4°, 5° y 7°, de conformidad a los fundamentos expresados en Acuerdo Plenario N° 73/96 que se agrega a la presente como formando parte de la misma".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Analizándose el Acuerdo Plenario en el que se encuentra el fundamento de la observación formulada, puede advertirse que el problema no es que el Sr. Gobernador haya fijado la remuneración del Interventor y del Subinterventor del I.S.S.P. por encima del límite contenido en la Ley N° 442, sino que no haya establecido que el pago de las mismas se afrontase con fondos que no pertenezcan a la Obra Social.

En otros términos, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha interpretado que el límite dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 442 no resulta violado si las remuneraciones que se fijan por encima de él son imputadas a partidas que no pertenecen al presupuesto del ente autárquico.

Es por ello que, a partir de la emisión del decreto Provincial N° 636/96, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha considerado que "... .. con su dictado se han salvado las observaciones legales efectuadas mediante Resoluciones Plenarias Nros. 09/96 y 010/96" (Nota T.C.P. N° 316/96 - fs. 17), conclusión que es compartida por este Organismo.

A mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, lo dispuesto por el decreto en cuestión: "ARTICULO 1°.- ESTABLECER que el gasto que demande el pago de las retribuciones fijadas en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 473/96 para el Interventor y Subinterventor del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, así como la de los funcionarios que designaren por aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la citada normativa, será imputado a las partidas presupuestarias vigentes del Ministerio de Salud y Acción Social."

Por los motivos expuestos, soy de opinión que corresponde declarar concluida la tramitación de las presentes actuaciones, a cuyo fin dictaré seguidamente el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 31/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 29 MAY 1996

COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FACILITADORES
FISCALIA DE ESTADO

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur